

AUTO No. 01102

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER212038 del 18 de diciembre de 2014, el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913, en calidad de Representante Legal Primer Suplente de la sociedad AMARILO S.A.S., con Nit. 800185295-1, al cual le fue otorgado poder por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO TAMESIS-FUDUBOGOTA**, con Nit. **8300558977**, a través de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para llevar a cabo tramite de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, presento solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que los mismos interfieren en la ejecución del proyecto denominado PARQUE 175 TAMESIS.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, Representante Legal de la sociedad AMARILO S.A.S.
3. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad AMARILO S.A.S.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-20691147.

Página 1 de 10

AUTO No. 01102

5. Certificación Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 050N00314346.
6. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
7. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 907541/494703, con código E 08-815, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$98.560) por concepto de evaluación.
8. Plan de Manejo de Arborización Proyecto Parque 175 Támeis.
9. Poder otorgado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., a la sociedad AMARILO S.A.S.
10. Plano de localización del proyecto.
11. Fichas Técnicas No. 1 y 2.
12. CD
13. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 16 de enero de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de



AUTO No. 01102

actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría*

AUTO No. 01102

Distrital de Ambiente El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informo que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

AUTO No. 01102

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " **DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR** ", el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

AUTO No. 01102

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que no cumple con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio privado, ubicado en Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, toda vez que no se anexa la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que aunado a lo anterior, deberá incluir el Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y Certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por el Ingeniero Forestal CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LEAL, el día 16 de enero de 2015, se infiere que el predio objeto del presente trámite ambiental, no

AUTO No. 01102

posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.

Que por otra parte, a folio 27 del expediente, obra poder otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTA, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO TAMESIS-FIDUBOGOTA, al Doctor JOSE HERNÁN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, con tarjeta profesional No. 35700, para actuar en nombre y representación de la referida sociedad, a quien se le reconocerá personería para actuar en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A.**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 800142383-7 representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, predio con número de matrícula inmobiliaria **50N-20691147** debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado **PARQUE 175 TAMESIS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A.**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 800142383-7 representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía

AUTO No. 01102

No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20691147, con nomenclatura urbana en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. Allegar Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit 800142383-7, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-497.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses – contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A.**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 800142383-7 representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 22 MAY 2015 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega de (la) y completa del (la) número AUTU

1102 de fecha 14-05-2015 al señor (a) NIETO PAEZ SERGIO JOHAN

en su calidad de AUTORIZADO

Identificación del interesado: EU 211460 de BOGOTÁ
Número de identificación: CINCO (5)

Firma: Sergio Johan Nieto P. Cargo: CR 19A # 90-17
C.C.: EU 211.460 Dta Dirección: 6340000
Fecha: 22 - MAY - 2015 Teléfono: 6340000

FUNCIÓNARIO/A: Arubell Amunátegui Pintr

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 22 MAY 2015 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega de (la) y completa del (la) número AUTU

1102 de fecha 14-05-2015 al señor (a) NIETO PAEZ SERGIO JOHAN

en su calidad de AUTORIZADO

Identificación del interesado: EU 211460 de BOGOTÁ
Número de identificación: CINCO (5)

Firma: Sergio Johan Nieto P. Cargo: CR 19A # 90-12
C.C.: EU 211.460 Dta Dirección: 6340000
Fecha: 22 - MAY - 2015 Teléfono: 6340000

FUNCIÓNARIO/A: Arubell Amunátegui Pintr